



# Resolución Gerencial

N° 329 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 OCT. 2023

**VISTOS:** La Carta N° 012/2023/IC AISE-SUP (HRyC-2023- EXP. N° 03222) de fecha 03 de octubre del 2023, la Carta N° 059-2023/LGBC-GG-DO-PECHP de fecha 10 de octubre del 2023, la Carta N° 115-2023/FINP-2023 de fecha 10 de octubre del 2023, la Carta N° 029 A 2023/IC AISE-SUP de fecha 18 de octubre del 2023, Carta N° 085-2023/LGBC-GG-DO-PECHP de fecha 24 de octubre del 2023, la Memorando N° 671/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 26 de octubre del 2023, y el Informe Legal N° 554 /2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 30 de octubre del 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA y ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada con Ley N° 31433, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, y el Decreto Supremo N° 308-2022-EF; **contienen Disposiciones y Lineamientos que deben observar las Entidades del Estado, en los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;**

Que, el artículo 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia, con el artículo 8.16.1) de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, denominada "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de septiembre del 2018, establece **que la recepción y conformidad es responsabilidad de la DO o del Área Usuaría o quien haga sus veces;**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 8.16 de la acotada Directiva Regional se ha establecido lo siguiente:





# Resolución Gerencial

N° 329 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 OCT. 2023



- 8.16.1 La recepción y conformidad el servicio es responsabilidad de la DO o del Área Usuaría o quien haga sus veces.
- 8.16.2 El contratista a través del cuaderno de servicio anotará la fecha del término real del servicio y precisará que la actividad está culminada al 100% estando lista para recepción y conformidad de la misma.
- 8.16.3 El contratista alcanzará al inspector o supervisor el informe final, el mismo que debe contener: Términos de referencia aprobados y modificación de ser el caso, cuaderno de servicio, memoria descriptiva (antes y después), informe de control de calidad y demás documentos que correspondan, en un plazo de 05 días calendario contabilizados desde la culminación del servicio.
- 8.16.4 El inspector o supervisor solicitará a la entidad la conformación del comité de recepción y conformidad del servicio por parte del área usuaria, en un plazo de 03 días calendario desde el día siguiente a la recepción del informe final.
- 8.16.5 "La Dirección de Obras o quien haga sus veces, será quien proponga nominalmente a los miembros titulares y suplentes que conformarán el Comité de Recepción y Conformidad, la cual debe estar conformada por tres (3) miembros: Un ingeniero o Arquitecto representante del Área Usuaría quien presidirá dicha comisión, un representante de la Oficina Regional de Administración o de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y el inspector o supervisor, según corresponda, como asesor. Es indelegable el ejercicio del encargo recibido. También deberá comunicar al representante de la Entidad beneficiada con el servicio de mantenimiento o de rehabilitación, a fin de que participe en calidad de veedor a fin de dar fe de los trabajos realmente ejecutados".  
También deberá comunicar al representante de la entidad beneficiada con el servicio de mantenimiento o de rehabilitación, a fin de que participe en calidad de veedor, a fin de dar fe de los trabajos realmente ejecutados.

Que, de los actuados que obran en el presente expediente, se tiene la Carta N° 012/2023/IC AISE-SUP (HRyC-2023- EXP. N° 03222 del 03.10.2023), emitida por el Ing. Armando Ivan Seclen Eneque, mediante el cual se dirige al Proyecto Especial Chira Piura con atención al Director de Obras, para comunicar que con fecha 30 de septiembre del 2023 se culminaron las partidas del servicio en mención, siendo registradas en el asiento N° 87 del Residente y N° 88 del Supervisor, donde se anotaron los metros ejecutados al 100%. Por lo que solicita programar la fecha de recepción del servicio y se conforme la comisión de recepción;

Que, así también la Carta N° 059-2023/LGBC-GG-DO-PECHP de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por Gestor de Grupo – Paquete 02 – Cuenca Rio Piura, mediante el cual se dirige al Gestor de Zona – Cuenca Rio Piura, indicando que ha procedido a verificar que la solicitud remitida por el Supervisor a la entidad, no adjunta el informe final del ejecutor, por tanto, no cuenta con la documentación exigida en la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-444000, en consecuencia, no puede ser atendida, debiendo comunicar tal decisión a los solicitantes;

Que, Carta N° 115-2023/FINP-2023 de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por el Gestor Zonal – Sector Piura – Ing. Felix Ismael Nuñez Peralta, mediante el cual se dirige al Director de





# Resolución Gerencial

N° 329 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura,

Obras del Proyecto Especial Chira Piura, a fin de comunicar que de acuerdo lo solicitado e informado en los informes precedentes, corresponde que el consultor proceda a levantar las observaciones citadas, a efectos de continuar con el trámite correspondiente. Por su parte el Director de Obras con Carta N° 402/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 10 de octubre del 2023, remite observaciones al Consultor Supervisor para los pertinentes;

Que, en atención a lo comunicado por el Director de Obras, el Consultor Supervisor - Ing. Armando Ivan Seclen Eneque, mediante Carta N° 029 A 2023/IC AISE-SUP de fecha 18 de octubre del 2023, recepcionada por mesa de tramite documentario del PECHP con HRyC-2023-EXP. 03571, se dirige al Proyecto Especial Chira Piura con atención al Director de Obras, a fin de anexar la siguiente información que se detalla a continuación: informe del supervisor, copia de TDR, copia de cuaderno de servicio, memoria descriptiva, metrados finales, planos finales de replanteo, panel fotográfico (antes y después), informe de control. En efecto, solicita recepción de servicio;

Que, atreves de la Carta N° 085-2023/LGBC-GG-DO-PECHP de fecha 24 de octubre del 2023, emitida por el Gestor de Grupo – Paquete 02 – Cuenca Rio Piura – Ing. Luciano Godofredo Bullon Calderón, mediante el cual se dirige al Director de Obras del PECHP con atención al Gestor Zonal – Cuenca Rio Piura, mediante el cual informa que habiendo la Supervisión completado los requisitos establecidos en la Directiva, corresponde a la entidad proceda a designar a los miembros titulares y suplentes mediante resolución;

Que, el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, mediante Memorando N° 671/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 26 de octubre del 2023, se dirige al Gerente General del PECHP a fin de recomendar la designación del comité de recepción del servicio **“Protección de ribera margen izquierda del Rio Piura con colocación de bolsas geotextiles, del C.P. Chato Chico, Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento de Piura”, con los profesionales a que se contraen en la parte resolutive;**

Que, conforme ha establecido la directiva regional arriba mencionada, es necesario precisar que para la recepción del servicio **“Protección de ribera margen izquierda del Rio Piura con colocación de bolsas geotextiles, del C.P. Chato Chico, Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento de Piura”, se requiere contar con profesionales que tengan el conocimiento técnico necesario para dicho efecto, es decir, con conocimiento de ingeniería o arquitectura, y con un representante de la Oficina de Administración o de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como, de un asesor, que puede ser el inspector o supervisor del servicio;** en ese contexto, la propuesta formulada por el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, cumple con los requisitos establecidos en la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, denominada “Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de septiembre del 2018, maximice si en los actuados obra la Carta N° 085-2023/LGBC-GG-DO-PECHP de fecha 24 de octubre del 2023, emitida por el Gestor de Grupo – Paquete 02 – Cuenca Rio Piura – Ing. Luciano





# Resolución Gerencial

N° 329 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 OCT. 2023

Godofredo Bullón Calderón, quien refiere de sus análisis que (...) habiendo completado la Supervisión los requisitos establecidos en la directiva lo que corresponde es que la entidad proceda a designar a los miembros titulares y suplentes mediante resolución, en cumplimiento del ítem 8.16.6 de la directiva;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada con Ley N° 31433, señala que **“Artículo 9. Responsabilidades esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 9.2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”**. Lo que quiere decir, que los miembros del comité de recepción del servicio u obra, con independencia del régimen en el que se encuentren, son responsables de todas las actuaciones que conlleven a la conclusión de la misma;

Que, en ese sentido, resulta imprescindible que la entidad mediante acto resolutivo apruebe el comité de recepción del servicio propuesto por el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura mediante Memorando N° 671/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 26 de octubre del 2023, a fin de recepcionar el servicio ***“Protección de ribera margen izquierda del Río Piura con colocación de bolsas geotextiles, del C.P. Chato Chico, Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento de Piura”***, conforme a los lineamientos establecidos en la directiva regional arriba mencionada;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 554/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 30 de octubre del 2023, concluye que corresponde APROBAR la designación del Comité de Recepción del Servicio “Protección de ribera margen izquierda del Río Piura con colocación de bolsas geotextiles, del C.P. Chato Chico, Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento de Piura”, propuestos por el Director de Obras mediante Memorando N° 671/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 26 de octubre del 2023, el cual deberá estar conformado por los profesionales a que se contraen en la parte resolutive. Asimismo, recomienda se encargue, al comité de recepción, propuesto por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, **las acciones administrativas correspondientes**, sujetándose al marco normativo de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, denominada “Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, así como, de ser el caso, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Obras del PECHP;





# Resolución Gerencial

N° 329 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 OCT. 2023

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la designación del Comité de Recepción del Servicio "*Protección de ribera margen izquierda del Rio Piura con colocación de bolsas geotextiles, del C.P. Chato Chico, Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento de Piura*", propuestos por el Director de Obras mediante Memorando N° 671/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 26 de octubre del 2023, el cual deberá estar conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES		
Primer Miembro	Ing. Luciano Godofredo Bullon Calderón	Gestor de Grupo
Segundo Miembro	Ing. Segundo Manuel Rojas Quispe	Representante de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
Tercer Miembro (Asesor Técnico)	Ing. Armando Iván Seclen Eneque	Supervisor de Servicio

MIEMBROS SUPLENTE		
Primer Miembro	Ing. Felix Ismael Núñez Peralta	Gestor Zonal
Segundo Miembro	Ing. Jharly Mundaca Sigueñas	Representante de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
Tercer Miembro (Asesor Técnico)	Ing. Armando Iván Seclen Eneque	Supervisor de Servicio

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, al comité de recepción, propuesto por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, las acciones administrativas correspondientes, sujetándose al marco normativo de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, denominada "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, así como, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





# Resolución Gerencial

N° 329/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 OCT. 2023

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR al Supervisor del servicio a su domicilio legal sito en: Calle Junín N° 972 – Dpto. 06 – Piura – Piura – Piura.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente resolución a los miembros titulares y suplentes designados en el artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

-----  
Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera  
GERENTE GENERAL (e)

